

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Zipaquirá (Cundinamarca), dieciocho de septiembre de
dos mil veinte.

De acuerdo con el poder conferido por el demandado, señor Gilberto Ramírez Salgado, de conformidad con lo normado por el artículo 301, inciso 2°, del C. G. P., se tiene por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, calendado el 26 de agosto de 2020. En consecuencia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de éste auto, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado y para lo cual, por secretaría, remítanse las copias de la demanda y sus anexos al correo informado por él mismo para notificaciones. (Artículo 91 inciso 2, Ibídem).

Se reconoce a la doctora María Celmira Valencia Aguirre, como apoderada del demandado Gilberto Ramírez Salgado, en la forma y términos del mandato conferido.

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13f9a23b914258d4ba62b12197c7534d5bf250af1299f10febf1df4ca2852cdd

Documento generado en 17/09/2020 09:05:01 p.m.